

DENUNCIA HECHO NUEVO. AMPLÍA OBJETO.

Sr. Juez:

MARÍA EVA KOUTSOVITIS, DNI 24.773.917; con el patrocinio letrado de Sr. Jonatan Emanuel Baldiviezo (T° 101, F° 26 del CPACF), manteniendo domicilio procesal en la calle Lavalle N° 1388 Casillero N° 1.262 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y electrónico en 20-30150327-0, en los autos caratulados **“GODOY, HUGO ERNESTO Y OTROS c/ EN-EXPTE 29772791/1852368222/18 s/AMPARO LEY 16.986 “, Expte. N° CAF 8398/2022**, respetuosamente digo:

I. OBJETO

1. Venimos a denunciar como **HECHO NUEVO** el "Acuerdo de Estabilización Cambiaria" y/o "Acuerdo de Swap de Divisas" celebrado por el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) y el Banco Central de la República Argentina (BCRA) con el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (EE. UU.) en octubre/noviembre de 2025.

2. De acuerdo con los argumentos que se expondrán a continuación y, en virtud, de que en el objeto de la demanda y sus ampliaciones se había peticionado que:

A. “Se declare la inconstitucionalidad y la nulidad absoluta e insanable de toda normativa o ley, ya sea emitida por el Poder Ejecutivo o el Congreso Nacional, que tenga por objeto, directo o indirecto, sanear, legalizar, subsanar, convalidar, cancelar los vencimientos o reconocer, el endeudamiento del Estado Argentino con el Fondo Monetario Internacional realizado durante el año 2018 (art. 99, inciso 3, de la de la Constitución Nacional, arts. 3 y 14 de la Ley N° 19.549, art. 1711 del Código Civil y Comercial)”;

B. Se declare la nulidad e inconstitucionalidad de la Ley N° 27668 y de cada uno de los actos llevados a cabo en su cumplimiento por violación de los arts. 93, inciso 3, 4, 76, 75, incisos 4 y 7 de la Constitución Nacional (fs. 1202/1232)

C. Se declare la nulidad absoluta e insanable y la inconstitucionalidad del DNU 179/2025 y de cada uno de los actos que deriven de su vigencia o llevados a cabo en su cumplimiento, por violación del art. 93, inciso 3, art. 4, art. 29, art. 76, art. 75, incisos 4 y 7, de la Constitución Nacional, y del principio republicano de la división de poderes (fs. 2689 / 2720); **venimos a solicitar en el marco del objeto de autos, se AMPLÍE EL OBJETO de la presente acción de amparo, a fin de que se declare la NULIDAD ABSOLUTA E INSANABLE del "Acuerdo de Estabilización Cambiaria" y/o "Acuerdo de Swap de Divisas" por USD 20.000 millones celebrado con el Tesoro de EE. UU., en octubre/noviembre de 2025 y de cada uno de los actos que deriven de su vigencia o llevados a cabo en su cumplimiento, por violación flagrante de los artículos 4, 29, 75**

incisos 4 y 7, 99 inciso 3, de la Constitución Nacional y del principio republicano de la división de poderes, atento a que dicho acto reproduce el modus operandi inconstitucional denunciado en la demanda principal (endeudamiento soberano sin intervención del Congreso), y en virtud de que el objeto de esta litis abarca "toda normativa o ley... que tenga por objeto, directo o indirecto, sanear, legalizar... o reconocer, el endeudamiento del Estado Argentino con el Fondo Monetario Internacional realizado durante el año 2018".

El nuevo swap con EE.UU. es un acto que tiene por objeto, directo o indirecto, convalidar, reconocer y cancelar vencimientos relacionados con el endeudamiento del Estado Argentino con el Fondo Monetario Internacional realizado durante el año 2018 y que fue refinanciado y ampliado en el año 2022 como resultado de la delegación realizada por la Ley N° 27.668 y en el año 2022 a través del DNU 179/2025.

En nuevo swap con EEUU es un "salvavidas" para sostener la estabilidad cambiaria frente a los vencimientos de la deuda preexistente, incluida la del FMI. Se está tomando nueva deuda nula para sostener la anterior deuda nula, cuya nulidad es el objeto de esta litis. La activación del Swap se habría utilizado para cubrir pagos recientes al FMI.

Esta parte tomó conocimiento de la activación de este Swap a raíz de las manifestaciones del secretario del Tesoro de los Estados Unidos, Scott Bessent dadas a conocer el 11 de noviembre de 2025 (ver noticia de la Política Online del 11/11/2025 [Scott Bessent confirmó el uso del swap por parte de Argentina y dijo que "Estados Unidos tuvo una ganancia" - La Política Online](#)), quien **afirmó que el Gobierno argentino activó un primer tramo del swap de divisas con Estados Unidos y que esa operación generó una ganancia para el país de Donald Trump.**

Bessent indicó en una entrevista con la cadena MSNBC que "se utilizó una pequeña cantidad" de la línea de crédito de USD 20.000 millones que Estados Unidos puso a disposición de la Argentina. "Obtuvimos ganancias con ello", dijo. Además, el funcionario explicó que Estados Unidos usó su hoja de balance "para estabilizar a la Argentina". Según se informa en la noticia, hasta el momento Argentina utilizó alrededor de USD 2.700 millones del acuerdo, monto destinado tanto a retornar los fondos aportados por la Casa Blanca para la intervención cambiaria como **a cubrir pagos recientes al Fondo Monetario Internacional (FMI).**

II. HECHO NUEVO: EL ACUERDO DE SWAP CON EL TESORO DE EE.UU. (OCTUBRE/NOVIEMBRE 2025)

Conforme es de público y notorio, y según se desprende de las propias [comunicaciones oficiales del BCRA](#) y de funcionarios de EE. UU., en el mes de octubre/noviembre de 2025, tras reuniones entre el Ministro de Economía Luis Caputo y el Secretario del Tesoro Scott Bessent, se celebró un paquete de asistencia financiera para la Argentina.

El paquete de asistencia anunciado se compone de, al menos, dos mecanismos diferenciados:

1. **El Acuerdo de Swap (Crédito):** La formalización de un "Acuerdo de Estabilización Cambiaria" por USD 20.000 millones bajo la forma de un swap de divisas entre el BCRA y el Tesoro de EE. UU.
2. **La Intervención Directa (Injerencia):** Una intervención fáctica y sin precedentes del Tesoro de EE. UU. en el mercado cambiario local. El propio Secretario Bessent confirmó: "hoy compramos directamente pesos argentinos".

Esta intervención se produjo en un contexto de "grave iliquidez" y en vísperas de un acto electoral nacional. Más grave aún, la asistencia se condicionó a objetivos geopolíticos explícitos, ajenos al interés nacional, como el "compromiso de sacar a China de la Argentina".

A la fecha, los términos contractuales del swap (tasa de interés, garantías, cronograma de repago, comisiones) no han sido publicados, en violación de los principios republicanos de transparencia de los actos de gobierno, máxime tratándose de crédito público.

II.A. VINCULACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO DE LA LITIS

Este Hecho Nuevo guarda identidad absoluta con el vicio constitucional denunciado en la demanda original y sus ampliaciones.

La presente causa se funda en la nulidad del endeudamiento con el FMI de 2018 por haberse contraído a espaldas del Congreso, violando el Art. 75 inc. 4 y 7 de la CN. El acuerdo con EE.UU. de 2025 es un nuevo acto de endeudamiento soberano que adolece exactamente del mismo vicio: la omisión de la aprobación legislativa.

Este Hecho Nuevo demuestra que la violación denunciada en 2018 no fue un hecho aislado de una administración, sino un modus operandi inconstitucional y persistente del Poder Ejecutivo de arrogarse la suma del poder público en materia de deuda externa, violando el Art. 29 de la CN.

El objeto de esta litis es la cadena de endeudamiento iniciada en 2018 y refinanciada en 2022 y 2024.

El nuevo swap con EE.UU. es un "salvavidas" para sostener la estabilidad cambiaria frente a los vencimientos de la deuda preexistente, incluida la del FMI. Se está tomando nueva deuda nula para sostener la anterior deuda nula, cuya nulidad es el objeto de esta litis.

La conexión material y el nexo causal con el objeto de esta litis (la deuda con el FMI) se acreditan con el destino que se dio a los fondos activados.

Monto de la Activación: Diversos [reportes de prensa](#) y análisis de consultoras especializadas ([notablemente, Eco Go](#)) identificaron que la activación inicial del swap se ubicó en un monto aproximado de USD 2.700 a 2.800 millones.

El Análisis Contable: Este hecho se vio reflejado en las propias cuentas públicas. El balance semanal del BCRA, analizado por la [consultora Eco Go el 29 de octubre de 2025](#), mostró un aumento súbito en el rubro contable "otros pasivos" —rubro donde se registran, entre otras cosas, las operaciones de swap— por un monto de USD 2.800 millones.

El Destino de los Fondos (La Prueba del Nexo Causal): El análisis de dicho monto activado revela, sin lugar a dudas, su utilización para sostener la deuda con el FMI. Informes periodísticos detallaron que el monto total de USD 2.800 millones se destinó a dos fines principales:

1. Pago al FMI: Aproximadamente USD 796 millones (cifra que coincide con los reportes de 621.130.208 DEGs) se destinaron a adquirir los Derechos Especiales de Giro (DEGs) que el Tesoro Argentino utilizó para cancelar un pago de intereses al FMI.⁷ La consultora Eco Go fue explícita en su conclusión: "Lo más probable es que la diferencia se explique por el último pago de intereses al FMI del año".
2. Devolución a EE. UU.: El monto restante, aproximadamente USD 1.900 millones, se utilizó para retornar los fondos que el propio Tesoro de EE. UU. (gestión Bessent) había aportado para la intervención cambiaria en las semanas previas a las elecciones de medio término.

La prueba es, por tanto, contundente. El Hecho Nuevo (Swap 2025) no solo podría usarse para pagar al FMI: fue su primer y principal destino. El nexo causal entre el objeto de esta litis (deuda FMI 2018) y el Hecho Nuevo (Swap EE. UU. 2025) no es una hipótesis; es un hecho contable, financiero y político acreditado.

II.B. EL SWAP CON EE.UU. CONSTITUYE DEUDA PÚBLICA (EMPRÉSTITO)

El PEN y el BCRA podrán argumentar que un "swap" es un instrumento de política monetaria. Dicho argumento es falaz y debe ser rechazado.

1. Un swap de divisas, en su estado contingente, es una "línea de crédito".
2. En el momento de su "activación" o "uso" —[hecho ya confirmado por el Secretario Bessent](#)— se transforma en un préstamo firme.
3. Este Swap genera una obligación de [repago de capital más un "interés"](#), lo que el propio Secretario Bessent denominó una "[ganancia](#)" para EE.UU..
4. Una obligación de repago con interés a un gobierno extranjero es la definición material de un "empréstito" (Art. 75 inc. 411) o una "operación de crédito público". Pretender lo contrario es un fraude a la Constitución.

La naturaleza de empréstito oneroso del acuerdo quedó expuesta apenas días después. El 11 de noviembre de 2025, el propio Secretario del Tesoro de los Estados Unidos, Sr. Scott Bessent, confirmó públicamente que el acuerdo no era una mera línea contingente, sino que ya había sido activado por Argentina.

En declaraciones a la cadena MSNBC, el Sr. Bessent afirmó que "se utilizó una pequeña cantidad" de la línea de crédito y fue categórico al describir el carácter oneroso de la operación, declarando: "[Obtuvimos ganancias con ello](#)" ("[We made a profit from it](#)").

Esta confesión del máximo funcionario del Tesoro de EE. UU. es una prueba fáctica irrefutable de la onerosidad del acuerdo. Una "ganancia" para el Tesoro de EE. UU. es, por definición material y financiera, un interés, comisión o costo financiero pagado por la República Argentina por el uso de esos fondos. **Esto desvirtúa por completo la noción de un simple "swap" de política monetaria y lo inscribe de lleno en la lógica de un préstamo financiero; es decir, un empréstito.**

El Poder Ejecutivo Nacional, a través de la [comunicación oficial del BCRA](#), ha intentado disfrazar esta operación de endeudamiento soberano bajo la terminología de "instrumento de política monetaria" o "swap de divisas".

Dicho argumento es falaz, elusivo y debe ser rechazado de plano el Tribunal.

En el derecho público, la naturaleza de los actos jurídicos no se define por la denominación (nomen iuris) que las partes —en este caso, una parte con interés manifiesto en eludir controles— decidan asignarle, sino por su sustancia material y sus efectos jurídicos reales.

Un "swap" de divisas en su estado puramente contingente (una línea de crédito disponible, pero no utilizada) podría, en rigor técnico, ser considerado una herramienta de política monetaria para fortalecer la posición de reservas. Sin embargo, en el preciso instante de su "activación" o "uso" (drawdown) —hecho ya confirmado por el Secretario Bessent — la operación muta su naturaleza y se transforma en un préstamo firme.

Esta activación genera de forma inmediata: (i) una deuda de capital (los USD 2.800 millones utilizados) y (ii) una obligación de repago de ese capital más un interés (la "ganancia" admitida por Bessent). Una obligación de repago onerosa a un gobierno extranjero es la definición material exacta de un empréstito.

Un empréstito no es un ingreso fiscal ordinario, sino la captación de recursos financieros para atender una necesidad pública (en este caso, la "estabilización cambiaria" y el pago de deudas preexistentes) trasladando la financiación de dicho gasto a las futuras generaciones.

Asimismo, la propia Ley 24.156 de Administración Financiera, en su Título III, define el "Crédito Público". El Art. 56 de dicha norma establece que el crédito público "se rige por las disposiciones de esta ley... y por las leyes que aprueban las operaciones específicas". Y lo define como "la capacidad que tiene el Estado de endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento para realizar inversiones reproductivas, para atender casos de evidente necesidad nacional, para reestructurar su organización o para refinanciar sus pasivos, incluyendo los intereses respectivos."

La activación del swap con el Tesoro de EE. UU. es una captación de medios de financiamiento. Pretender lo contrario mediante el uso de una jerga financiera sofisticada (swap) es un claro intento de fraude a la Constitución, cuyo único fin es eludir el control republicano ineludible del Honorable Congreso de la Nación.

II.C.. LA NULIDAD ABSOLUTA E INSANABLE POR OMISIÓN DE INTERVENCIÓN DEL CONGRESO

Establecida la naturaleza de empréstito del "Acuerdo de Swap", el acto se revela como un ejercicio flagrante de usurpación de facultades legislativas por parte del Poder Ejecutivo, viciándolo de la máxima sanción constitucional.

1. La Violación de la Competencia Constitucional Exclusiva

La Constitución Nacional es diáfana al reservar el manejo de la deuda soberana al Poder Legislativo, como mecanismo esencial de control republicano sobre la hacienda pública. El PEN carece de toda atribución originaria en esta materia.

Art. 75 inc. 4 CN: Corresponde exclusivamente al Congreso "Contraer empréstitos sobre el Crédito de la Nación".

Art. 75 inc. 7 CN: Corresponde exclusivamente al Congreso "Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación". El swap activado es, materialmente, un nuevo "arreglo" para pagar la deuda preexistente con el FMI.

Art. 4 CN: El Tesoro Nacional se forma, entre otros recursos, con "...los empréstitos y operaciones de crédito que decreta el mismo Congreso". El uso imperativo del vocablo "decreta" por parte de los constituyentes no deja lugar a dudas sobre la exclusividad de la atribución.

El PEN, al suscribir y activar este empréstito sin ley del Congreso que lo autorice, ha violado de forma directa y manifiesta el reparto de competencias de la Carta Magna.

2. La Sanción Constitucional: Nulidad Absoluta e Insanable (Art. 99 inc. 3)

La Reforma Constitucional de 1994, lejos de atenuar esta prohibición, la reforzó con una sanción explícita e insalvable. El Art. 99, inciso 3, de la Constitución Nacional establece la prohibición general de la legislación por decreto y sanciona su violación: *"El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo."*

Al contraer un empréstito (acto de naturaleza legislativa conforme al Art. 75.4) mediante un acto propio (sea un decreto o un simple acuerdo ministerial), el PEN ha emitido una disposición de carácter legislativo. Por mandato constitucional expreso, dicho acto (el Acuerdo-Swap) nace viciado de nulidad absoluta e insanable, sanción que esta parte solicita que se declare.

3. La Defensa Habitual del Estado: El Art. 60 de la Ley 24.156

El Estado demandado (PEN) invariablemente invoca el Art. 60 de la Ley de Administración Financiera, el cual autoriza al Poder Ejecutivo a realizar "operaciones de crédito público" sin necesidad de una ley específica del Congreso, cuando estas operaciones se formalizan con "organismos financieros internacionales de los que la Nación forma parte".

Dicha defensa es manifiestamente improcedente en el sub examine, por dos razones fundamentales:

El "Departamento del Tesoro de los Estados Unidos" no es un "organismo financiero internacional". Es un órgano de gobierno de un Estado extranjero soberano.

Un organismo financiero internacional es una entidad multilateral (v.g., FMI, Banco Mundial, BID, CAF), creada por tratados y de la cual Argentina es Estado miembro.

Cabe aclarar que la excepción del Art. 60 en autos también ya se fundamentó que dicha delegación caducó.

El acuerdo con el Tesoro de EE. UU. es, por el contrario, un acuerdo bilateral que carece de toda ley de adhesión previa. No existe ninguna ley del Congreso que autorice al PEN a endeudarse genéricamente con el Tesoro de EE. UU.

Por ende, la excepción del Art. 60 es inaplicable al caso. Al tratarse de un empréstito con un gobierno extranjero, requería, indefectiblemente, una Ley específica del Congreso conforme al Art. 75 inc. 4 de la CN.

4. VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO REPUBLICANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO (Vicio en la Forma)

El acto impugnado no solo fue dictado por un órgano incompetente, sino que fue ejecutado en la más absoluta opacidad, violando un pilar del sistema republicano.

Los términos contractuales del swap (tasa de interés, garantías, cronograma de repago, comisiones) no han sido publicados. Existe una "opacidad total" y "ausencia total de explicación oficial". Las tasas, plazos y coberturas "son un misterio". El propio BCRA se limitó a un comunicado genérico sin adjuntar el instrumento.

Esta falta de transparencia no es una mera irregularidad procedimental. Es un vicio en la forma y en la publicidad del acto que ataca el corazón del sistema republicano de gobierno (Art. 1 CN) y el derecho de acceso a la información pública.

Como lo ha establecido el maestro González Calderón, y ha sido receptado por la jurisprudencia: "El principio de publicidad de los actos de gobierno constituye uno de los pilares de todo gobierno republicano" (González Calderón, "Derecho Constitucional Argentino-Historia, teoría y jurisprudencia de la C.N.", 3a ed., Lajouane y Cia, Buenos Aires 1930, T.I, pág. 428). Este principio fue expresamente citado, por ejemplo, en la causa "Fundación Poder Ciudadano c/EN Presidencia Provisional del H. Senado s/amparo" (Sala III, 29/11/2004) y en la causa [Fitz Patrick Mariel c/ Estado Nacional JGM s/ amparo ley 16986](#) (Sala IV, sentencia del 31/10/2013)

Un empréstito soberano de USD 20.000 millones, cuyas condiciones onerosas son secretas para el pueblo y para su único representante en la materia (el Congreso), viola el principio republicano de publicidad y adolece de un vicio manifiesto que acarrea su nulidad.

5. LA VIOLACIÓN MANIFIESTA DEL ART. 29 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

El *modus operandi* del PEN y el contenido mismo del acuerdo configuran una violación flagrante del Art. 29 de la Constitución Nacional.

El accionar persistente del PEN —endeudándose en 2018 con el FMI sin ley del Congreso y repitiendo el mecanismo en 2025 con el Tesoro de EE. UU.— configura la arrogación de "la suma del poder público" en materia de crédito público, que prohíbe el Art. 29.

Más grave aún, el contenido del acto (el vicio en la causa-objeto) materializa la segunda prohibición del Art. 29: el otorgamiento de "facultades extraordinarias" o "sumisiones o supremacías" a un gobierno extranjero (EE. UU.), por las cuales la vida, el honor o la fortuna de los argentinos (mediante el peso de la deuda y el condicionamiento de sus recursos naturales) quedan a merced de dicho gobierno.

El acto es, por tanto, nulo por violar la prohibición expresa que la Constitución impone al PEN, acarreando la sanción de "traición a la patria" para quienes lo ejecutan.

III. PRUEBA A PRODUCIR

A fin de acreditar los extremos fácticos denunciados en el presente Hecho Nuevo, se solicita se libren con carácter urgente los siguientes oficios:

1. AL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) y al MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN para que remitan o informen a este juzgado:

- a. Copia íntegra, certificada y bilingüe del "Acuerdo de Estabilización Cambiaria" y/o "Acuerdo de Swap de Divisas" por USD 20.000 millones suscripto con el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos en octubre/noviembre de 2025, incluyendo todos sus anexos, actas complementarias, y cláusulas contractuales y de activación donde consten: tasas de interés, comisiones, requisitos de colateral (garantías) y calendario de repago.
- b. Copia integral del expediente administrativo por el cual tramitó y se firmó este Acuerdo de Estabilización Cambiaria" y/o "Acuerdo de Swap de Divisas".
- c. Copia de cada uno de los dictámenes jurídicos y técnicos, informes o evaluaciones que motivaron y justificaron la firma de este Acuerdo de Estabilización Cambiaria" y/o "Acuerdo de Swap de Divisas".

Copia de cada uno de los dictámenes jurídicos y técnicos, informes o evaluaciones (incluyendo, pero no limitándose a, los del servicio jurídico permanente del Ministerio, del BCRA y de la Procuración del Tesoro de la Nación) que motivaron y justificaron la firma del Acuerdo, y en especial, aquellos que analizaron su encuadre constitucional (Art. 75.4) y legal (Art. 60, Ley 24.156).

d. Informe si el Departamento del Tesoro de los EE. UU. y/o su Fondo de Estabilización Cambiaria (ESF) se encuentran autorizados por el BCRA para realizar operaciones de cambio en el Mercado Único y Libre de Cambios (MULC).

e. Informe sobre el grado de la activación o ejecución de este Swap desde su firma hasta el presente.

f. Informe el monto activado o usado de este Swap y el monto de los intereses generados a favor de EEUU y la modalidad de su pago.

g. Informe cada uno de los destinos de los dólares activados o usados de este swap y el monto utilizado en cada destino y fechas de las transferencias realizadas.

h. Copia de todas las comunicaciones, minutas y memorandos mantenidos entre el Ministro Luis Caputo y el Secretario Scott Bessent referentes a dicho acuerdo y a las condicionalidades económicas y geopolíticas reportadas.

i. Remita el registro detallado (fechas, montos, horarios, agentes de liquidación) de todas las operaciones de "compra de pesos argentinos" ejecutadas por cuenta y orden del Tesoro de EE. UU. o sus agentes durante octubre de 2025.

2. A LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para que informe:

a. ¿Qué autoridad nacional suscribió el acuerdo con el Tesoro de EE. UU.?

b. Bajo qué acto administrativo (Decreto, Decisión Administrativa o similar) se autorizó dicha suscripción y en qué carácter.

c. Copia integral del expediente administrativo por el cual tramitó el acto administrativo que autorizó la firma de este Acuerdo de Estabilización Cambiaria" y/o "Acuerdo de Swap de Divisas".

d. Copia de cada uno de los dictámenes jurídicos y técnicos, informes o evaluaciones que motivaron y justificaron la autorización de la firma de este Acuerdo de Estabilización Cambiaria" y/o "Acuerdo de Swap de Divisas".

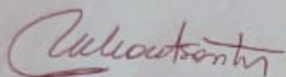
e. Remita copia del acto administrativo (Decreto, Decisión Administrativa o similar) en el que se autorizó dicha suscripción.

IV. PETITORIO

Por todo lo expuesto, se solicita:

1. Se nos tenga por presentados y por denunciado el HECHO NUEVO.
2. Se **AMPLÍE EL OBJETO** de la demanda para incluir la pretensión de nulidad absoluta e insanable del "Acuerdo de Estabilización Cambiaria" y/o "Acuerdo de Swap de Divisas" celebrado con el Tesoro de los Estados Unidos en octubre/noviembre de 2025, por los fundamentos fácticos y jurídicos exhaustivamente desarrollados.
3. Se ordene la producción de la PRUEBA solicitada en el Punto III, con carácter urgente atento a la gravedad institucional de los hechos.
4. Oportunamente, se dicte sentencia haciendo lugar a la demanda en todas sus partes, declarando la nulidad absoluta e insanable del endeudamiento con el FMI de 2018, de la Ley N° 27.668, del DNU 179/2025 y de este nuevo acuerdo con el Tesoro de EE.UU., con expresa imposición de costas a la contraria.

Tener presente y proveer conforme.


KARLOVITS NEVA
DNI 24773917